

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
ENERGÍA LEÓN S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-089-2023

Santiago, 10 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-089-2023**

1. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol F-089-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-089-2023, en contra de Energía León S.A. (hoy Energía León SpA¹, en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del establecimiento conformado por el conjunto de las fuentes fijas, calderas, de Energías León S.A. y Forestal León Limitada (en adelante “Establecimiento”).

2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-089-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo

¹ Según reducción a escritura pública de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Energía León S.A., de fecha 12 de diciembre de 2022, inscrita a fojas 2 número 2 del Registro de Comercio del año 2023 del Conservador de Bienes Raíces de Coelemu, y publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de diciembre de 2022, en que se acuerda la transformación de la sociedad a una sociedad por acciones.



de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos, respectivamente.

3. La formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 29 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 8 de enero de 2024, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para la presentación de descargos. Asimismo, se acreditó la personería de Antonio Viñuela Miranda para actuar en representación de la empresa, la que consta en escritura pública de fecha 12 de diciembre de 2022, otorgada ante Oscar Torres Espinoza, Notario Público Suplente de la titular de Coelemu, Constanza Quintana Jaramillo, anotada bajo el repertorio N° 1049. Además, acompañó copia de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coelemu de fecha 7 de febrero de 2023, en la que consta la inscripción del extracto de escritura pública de transformación de la sociedad en una sociedad por acciones, y publicación de dicho extracto en el Diario Oficial de fecha 14 de diciembre de 2022.

5. En particular, la empresa funda su solicitud de ampliación de plazo en *"la necesidad de recopilar la información técnica y los antecedentes pertinentes, para la presentación de un Programa de Cumplimiento"*.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PdC y descargos. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LO-SMA, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.



II. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, los antecedentes de representación presentados por Energía León S.A. (hoy Energía León SpA) junto a su solicitud de ampliación de plazo, indicados en el considerando 4° de esta presentación.

III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONSERÍA de Antonio Viñuela Miranda para actuar en representación de Energía León S.A. (hoy Energía León SpA).

IV. SE HACE PRESENTE al Titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

V. NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Energía León S.A. (hoy Energía León SpA), domiciliado en Ruta O-224 Lote B 5.2, camino Menque, comuna de Coelemu, Provincia de Itata, Región de Ñuble.

Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM
F- 089-2023

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Energía León S.A. (hoy Energía León SpA), domiciliado en Ruta O-224 Lote B 5.2, camino Menque, comuna de Coelemu, Provincia de Itata, Región de Ñuble.

C.C.:

- Cristián Lineros, Jefe de la Oficina Regional de Ñuble de la SMA.

